



VISTO:

El desarrollo industrial que se promueve en el Partido de General Villegas a través de la creación de un Sector Industrial Planificado, teniendo como objetivo la radicación industrial en un área con infraestructura, ordenando la actividad en el distrito, teniendo en cuenta el menor impacto ambiental; impulsando los emprendimientos industriales y de servicios de apoyo a la industria, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas que se emplazarán en el Sector Industrial Planificado requieren ciertos beneficios para facilitar la radicación, teniendo en cuenta la posibilidad de eximirlos de ciertos tributos.

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,
ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 4908

ARTÍCULO 1°: Declárese a la Municipalidad de General Villegas adherida a la Ley Provincial N° 13.656 de Promoción Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de dicha ley, y a la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software, N° 25.922 conforme al artículo 27° de la misma, y a la Ley Provincial N° 13.649 y su Decreto Reglamentario 485/07.

ARTÍCULO 2°. Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza:

1. Empresas a radicarse en Agrupamientos industriales en los términos de la Ley Provincial 13.744.
2. Empresas a radicarse en inmuebles de dominio del Estado.
3. Empresas a radicarse en el Partido de General Villegas que realicen actividades que sean promocionadas por la Ley 13.656 de acuerdo con el Anexo III del Decreto Reglamentario 523.



4. Empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software, Ley nacional N° 25.922.

ARTÍCULO 3°: De acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2°, los beneficios alcanzarán las siguientes tasas y derechos:

- A. Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- B. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- C. Tasa ABL
- D. Derechos por Publicidad y Propaganda.
- E. Tasa por Inspección Veterinaria.
- F. Derechos de Construcción.
- G. Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita por exención.

CAPITULO I

RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES O EN BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 4°: Las empresas que se radiquen o relocalicen en Parques Industriales o del Estado Nacional, Provincial o Municipal en los términos de la Ley Provincial N° 13.744, gozarán de los beneficios municipales que a continuación se determinan, desde el momento en que la Provincia de Buenos Aires le otorga los beneficios que le correspondan contemplados En la Ley N° 13.656 . Este derecho no los exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en Rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario de la Ley para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites Municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondieran.

ARTÍCULO 5°: Las empresas, por los proyectos de inversión evaluados y aprobados por la Provincia, recibirán los siguientes beneficios en un 100% (cien por ciento):



- Tasa por Habilitación de Comercio e Industrias.
- Derechos de Construcción.
- Derechos de Oficina.
- Tasa por Inspección Veterinaria.

ARTÍCULO 6°: Las empresas recibirán, por los mismos plazos de exención que otorgue la Provincia de Buenos Aires para impuestos provinciales, por los proyectos de inversión evaluados y aprobados, los siguientes beneficios:

- Exención en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

a) Por la sola aprobación de las exenciones que contempla la Provincia de Buenos Aires: 37%.

b) Por implementar procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación: 18%.

c) Por emplear personal con domicilio acreditado en el Partido de General Villegas, 22%.

d) Por realizar capacitaciones anuales de su personal: 5%.

e) Por desarrollar un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas: 18%.

- Exención en los Derechos de Publicidad y Propaganda: 100 % sobre el proyecto de inversión aprobado.

- Tasa ABL o la que corresponda, de acuerdo con la capacidad de tratamiento de residuos que implemente cada Agrupamiento Industrial, comprobado por autoridad competente y en funcionamiento permanente se otorgará una exención de hasta el 60% sobre el proyecto de inversión aprobado.

A los fines del cálculo de la base alcanzada por estos beneficios, se considerará el valor proporcional que represente facturación generada por el proyecto de inversión sobre la facturación total de la empresa.

CAPITULO II

EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES PROMOCIONADAS



ARTÍCULO 7º: Las empresas que no se radiquen o realicen en Parques Industriales o inmuebles de dominio del estado, pero desarrollen las actividades promocionadas en la Ley Provincial N° 13.656 Decreto 523/2008 recibirán por los mismos plazos de exención que otorgue la Provincia de Buenos Aires para impuestos provinciales y con respecto a los proyectos de inversión evaluados y aprobados, los siguientes beneficios en un 80% (ochenta por ciento):

- Tasa por Habilitación de Comercio e Industrias.
- Derechos de Construcción.
- Derechos de Oficina.
- Tasa por Inspección Veterinaria.

ARTÍCULO 8º: Las empresas recibirán los siguientes beneficios por los mismos plazos de exención que otorgue la Provincia de Buenos Aires para impuestos provinciales y con respecto a los proyectos de inversión evaluados y aprobados:

Tasa de Seguridad e Higiene. Con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

- a) Por la sola aprobación de las exenciones que contempla la Provincia de Buenos Aires: 27%.
- b) Por contribuir estéticamente al mejoramiento del espacio urbano y recuperación del inmueble: 13%.
- c) Por implementar procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación: 18%.
- d) Por emplear personal con domicilio acreditado en la ciudad de General Villegas 17%.
- e) Por realizar anualmente capacitación a su personal: 10%.
- f) Por desarrollar un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas: 15%.

A los fines del cálculo de la base alcanzada por estos beneficios, se considerará el valor proporcional que represente la facturación por el proyecto de inversión sobre la facturación total de la empresa.

CAPITULO III



**EMPRESAS ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA
INDUSTRIA DEL SOFTWARE (LEY NACIONAL N° 25.922)**

ARTÍCULO 9°: Las empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software (Ley Nacional N° 25.922), siempre y cuando cumplan con su debido registro como beneficiario de la misma, en los términos que fija la mencionada Ley y su correspondiente adhesión provincial (Ley 13.649 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario) gozarán de beneficios municipales, en la mismas condiciones contempladas por el artículo 4° de la Ley N° 13.649, "la exención impositiva será del CIEN POR CIENTO (100%) cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción de la Industria del Software que, un porcentaje mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades que desarrolla se encuadra dentro de la promoción. Para quienes hubieren declarado un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%), la exención impositiva será del SETENTA POR CIENTO (70%)."

Los beneficios municipales serán:

a) Hasta el 100% de exención en los siguientes gravámenes:

- Tasa de Habilitación de Industria y Comercio.
- Derechos de Construcción.
- Derechos de Oficina.

b) Hasta el 60% de exención en las Tasas de Seguridad e Higiene.

c) Si la empresa beneficiaria estuviera radicada dentro de un agrupamiento industrial, en los términos de la Ley Provincial N° 13.744, este último beneficio se extenderá al 100%. Asimismo será de aplicación para este caso lo mencionado en el artículo 7° de la presente Ordenanza, con respecto a la exención de la Tasa SUM y Derechos de Publicidad y Propaganda.



ARTÍCULO 10°: Declárese a la Municipalidad de General Villegas adherida a la Ley Nacional N° 25.856, en virtud de su artículo 3°, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 11°: Se define industria del software como las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración e implementación de cualquier tipo de software con su respectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto afín registrable en sus derechos de autoría.

Queda excluida del régimen establecido en la presente la actividad de autodesarrollo de software.

ARTÍCULO 12°: Se define el software como la expresión organizada de un conjunto de Órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje (de alto nivel, intermedio o en ensamblaje, o de máquina) organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en cualquier medio apropiado (magnético, óptico, eléctrico, en discos, chips, circuitos, etc.) previsto para que un ordenador o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos.

SANCIONES

ARTÍCULO 13°: A los efectos de sanción en caso de incumplimiento de las normas por parte de las empresas beneficiarias por Ley Provincial N° 13.656 el municipio se regirá por las disposiciones del artículo 28° de dicha Ley. Asimismo para las empresas adheridas a la Ley



Provincial N° 13.649 de Promoción de la industria del Software la aplicación de las sanciones se establecerá por el artículo 6° de dicha Ley.

DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 14°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Promoción y Medio Ambiente, que actuará como intermediaria ante la Dirección Provincial de Promoción Industrial.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 15°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio, en el marco de la Ley N° 13.656, con el Ministerio de la Producción, que contemple el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A
LOS VEINTIDOS DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIEZ.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
ERNESTO JUAN SEGRETIN
Secretario H.C.D.
Presidente H.C.D.